

4283

RESOLUCION de 20 de diciembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 733/1977, promovido por «Siderometalúrgica Navarra, S. A.», contra resolución de este Registro de 1 de marzo de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 733/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Siderometalúrgica Navarra, S. A.», contra resolución de este Registro de 1 de marzo de 1976, se ha dictado, con fecha 23 de marzo de 1979, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo sustanciado en estos autos, promovido por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo, en nombre y representación de «Siderometalúrgica Navarra, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de uno de marzo de mil novecientos setenta y seis, que denegó la inscripción de la marca número seiscientos dos mil ochocientos noventa, así como contra el desestimatorio presunto del recurso de reposición interpuesto contra aquél, debemos declarar; y declaramos tales acuerdos nulos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, acordándose en su consecuencia la definitiva concesión de la referida marca número seiscientos dos mil ochocientos noventa, "Forjacero". Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1980.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4284

RESOLUCION de 4 de febrero de 1981, de la Delegación Provincial de Cáceres, sobre levantamiento de acta previa a la ocupación de las fincas afectadas por la línea a 20 KV. Aliseda-Arroyo de la Luz.

Con esta fecha se remite para su inserción al «Boletín Oficial» de la provincia y al periódico «Hoy», anuncio detallado de la petición formulada por la Empresa Iberduero, S. A., señalando el día y hora en que se llevará a efecto el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos afectados, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y disposiciones concordantes.

Los bienes afectados conocidos corresponden a:

TERMINO MUNICIPAL DE CACERES. FINCA: PULGOSA DEL SALOR

Propietarios

María Teresa Blanco Camarero.
Jacinto Blanco Pérez.
Evaristo Blanco Camarero.
Lucía Blanco Camarero.

Cáceres, 4 de febrero de 1981.—El Delegado provincial.—727-15.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

4285

RESOLUCION de 11 de febrero de 1981, del Servicio Provincial de Almería del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita.

El día 9 de marzo de 1981, a las once horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Loma del Collado de la Iglesia», sita en el término municipal de Baares, provincia de Almería, propiedad de don Francisco Pérez Domene, domiciliado en Baares, provincia de Almería, calle San Marcos, 6, afectada por Decreto de 22 de junio de 1981.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 11 de febrero de 1981.—El representante de la Administración, Estanislao de Simón Navarrete.—2.427-E.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

4286

REAL DECRETO 225/1981, de 23 de enero, por el que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Unión de Fabricantes de Electrodomésticos, S. A.», por Real Decreto 3355/1978, en el sentido de cambiar su titularidad por la de «Comercial Ufesa».

La firma «Unión de Fabricantes de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Real Decreto tres mil trescientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintidós de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del diez de febrero de mil novecientos setenta y nueve), para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de planchas eléctricas solicita modificación del aludido régimen, en el sentido de cambiar su titularidad por la de «Comercial Ufesa, Sociedad Anónima.»

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las Normas Reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Unión de Fabricantes de Electrodomésticos, S. A.», con domicilio en Echarrri-Aranaz (Navarra), por Real Decreto tres mil trescientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintidós de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del diez de febrero de mil novecientos setenta y nueve) en el sentido de que la titularidad del mismo sea «Comercial Ufesa, S. A.», con domicilio social en Postal de Gamarra, sesenta, Vitoria.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Real Decreto tres mil trescientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho que ahora se modifica.

Dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

4287

RESOLUCION de 30 de enero de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia única convocatoria del contingente base número 2, partida arancelaria 19.02.B, «Preparados para la alimentación infantil o para usos dietéticos».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente base número 2, en única convocatoria, «Preparados para la alimentación infantil o para usos dietéticos», partida arancelaria

19.02.B

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 24.071.000 pesetas, correspondientes al 100 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos para mercancías globalizadas, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de quince días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-4.

4.ª Se considerarán acogidos al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista «D», los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que, siendo originarios de la CEE, procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la CEE, o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales las que vengan motivadas por las necesidades de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas al consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación.

Este requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa en el apar-

tado C) del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-CEE.

5.º En cada solicitud deberá figurar únicamente mercancía de un solo tipo entre las incluidas en el contingente base. Asimismo deberá indicarse el contenido en peso de materia grasa procedente de la leche, de almidón o fécula y de sacarosa.

6.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en el cumplimiento de los enunciados en los impresos de solicitud.

7.º La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de la licencia de importación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones realizadas en los tres últimos años, tanto de mercancía objeto del contingente como de cualquier otro producto agropecuario, así como las exportaciones realizadas de cualquier producto.

Madrid, 30 de enero de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

4288

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 19 de febrero de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	87,285	87,515
1 dólar canadiense	72,586	72,864
1 franco francés	17,371	17,435
1 libra esterlina	198,119	198,991
1 libra irlandesa	149,257	150,000
1 franco suizo	44,578	44,810
100 francos belgas	249,957	251,335
1 marco alemán	40,297	40,497
100 liras italianas	9,482	8,512
1 florín holandés	37,005	37,181
1 corona sueca	18,865	18,958
1 corona danesa	13,070	13,125
1 corona noruega	16,178	16,251
1 marco finlandés	21,315	21,423
100 chelines austriacos	569,002	572,742
100 escudos portugueses	153,131	154,075
100 yens japoneses	42,299	42,513

MINISTERIO DE CULTURA

4289

ORDEN de 10 de diciembre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo seguido entre «In-Cine, Compañía Industrial Cinematográfica, Sociedad Anónima» y «Jet Films, S. A.» y la Administración General del Estado.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.377, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre «In-Cine, Compañía Industrial Cinematográfica, S. A.» y «Jet Films, S. A.», como demandantes y la Administración General del Estado como demandada, contra el acto presunto del Ministerio de Cultura denegatorio de la licencia de exhibición de la película «El crimen de Cuenca», ha recaído sentencia, en 31 de julio de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo ejercitado por el Procurador señor Muñoz Ramírez, en nombre y representación de las Sociedades «In-Cine, Compañía Industrial Cinematográfica, S. A.» y «Jet Films, S. A.», y «Jet Films, Sociedad Anónima», frente al acto del Ministerio de Cultura, denegatorio presunto de la petición formulada por aquellas en quince de febrero de mil novecientos ochenta, de licencia de exhibición de la producción cinematográfica «El crimen de Cuenca», debemos declarar, y en amparo de ese derecho constitucional a la libertad de expresión, declaramos su nulidad, pero sin que haya lugar a la indemnización de daños y perjuicios ni a la expresa imposición de las costas causadas, que también se pretenden.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, la pronunciamos, mandamos y firmamos, en el lugar y fecha referidas.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103, y 105, apartado a) de la Ley reguladora de la

Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1980.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

4290

RESOLUCION de 19 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes, en Priego (Córdoba).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes, en Priego (Córdoba).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Priego, que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de diciembre de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

Mº DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

4291

RESOLUCION de 15 de enero de 1981, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la clasificación de plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de las Corporaciones Locales que se citan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, y disposiciones concordantes, vistos los acuerdos de las Corporaciones e informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha acordado clasificar las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de las Corporaciones Locales que se relacionan:

Provincia de Córdoba

Ayuntamiento de Benamejí. Plaza de Secretario, 2.ª categoría, clase 6.ª

Provincia de Guadalajara

Diputación Provincial. Plaza de Secretario, 1.ª categoría, clase 3.ª; Interventor, 1.ª categoría y Depositario.

Provincia de Jaén

Ayuntamiento de Escañuela. Plaza de Secretario, 3.ª categoría, clase 10.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Ayuntamiento de El Rosario. Plaza de Secretario, 2.ª categoría, clase 5.ª

Provincia de Segovia

Ayuntamiento de El Espinar. Plaza de Secretario, 1.ª categoría, clase 4.ª; Interventor, 1.ª categoría y Depositario.

Los funcionarios que ostenten la titularidad de las Secretarías de las Corporaciones que pasan, en virtud de la presente Resolución, a categoría superior continuarán en su destino, no pudiendo ser alterado el nivel de proporcionalidad que por su pertenencia a la categoría de dicho Cuerpo Nacional les corresponde.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Madrid, 15 de enero de 1981.—El Director general, Francisco Javier Soto Carmona.